



29 OCT. 2021

GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR  
FEDATARIO  
R.D. N° 085-2015-PEJEZA / D.E.

## Resolución Directoral N° 160-2021-MIDAGRI-PEJEZA/DE

Campamento Gallito Ciego, Yonán 28 de octubre del 2021

### VISTO:

El Oficio N° 686-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE/GO de la Gerencia de Obra, el Informe Legal N° 92-2021-PEJEZA/DE/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-77-AG se creó el Proyecto Especial Hidroenergético Jequetepeque –Zaña, con la finalidad de almacenar y regular las aguas del río Jequetepeque para el riego y generación de energía eléctrica, siendo su finalidad la elaboración de estudios y la ejecución de obras de ingeniería que permitan el almacenamiento y regulación de las aguas del Río Jequetepeque y la derivación de los ríos Namora y Cajamarca, con el propósito de mejorar e incrementar el área agrícola en los valles de Jequetepeque Zaña, y asimismo, entre otras, se encarga del mantenimiento del Sector Hidráulico Mayor está conformado por infraestructura hidráulica mayor que permite el suministro de agua hasta los sectores hidráulicos menores que permite el desarrollo de los valles de la jurisdicción, apoyando la protección de infraestructura de riego y productivos del río Jequetepeque;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, la entidad suscribe el Contrato N° 02-2020/LP.-01-2020-PEJEZA-1 con el Consorcio Ejecutor Reque para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal Reque y sus laterales la Clake Repertor y Magnal, Distrito de Reque –Chiclayo – Lambayeque", estableciéndose el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios<sup>1</sup>;

Que, a través de la Carta N° 74-2021/CONSORCIOREQUE/DC de fecha 12 de octubre de 2021 – recepción por la Supervisión el 13.10.2021 – el Representante Legal del Consorcio Ejecutor Reque, solicita al jefe de Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL REQUE Y SUS LATERALES LA CLAKE REPERTOR Y MAGNAL, DISTRITO DE REQUE – CHICLAYO - LAMBAYEQUE", la Ampliación de Plazo N° 04 por CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) DÍAS CALENDARIO para ejecutar el Deductivo y Adicional Vinculante N° 03 (Adicional de Obra N° 01 – por emergencia);

Que, mediante Carta N° 048-2021/REQUE/CONSORCIORIMAC/PEJEZA de fecha 19 de octubre de 2021- recepción por la Entidad el 19 de octubre de 2021, según CUT 00007692-2021-PEJZ – el Representante Legal del Consorcio RIMAC, Consorcio Supervisor de la Obra, hace llegar el INFORME N° 48-2021-CONSORCIO RIMAC/JS-JTT del jefe de Supervisión, referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° presentado por el Contratista;

<sup>1</sup> Sobre esto último es preciso señalar que de acuerdo al Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 e Informe N° 001-2021/LDMT, el plazo de inicio de ejecución de obra data al 26.11.2020.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA  
DIRECCION EJECUTIVA

Que, en ese orden, con Informe N° 077-2021/LDMT de fecha 20 de octubre de 2021, el Especialista en Supervisión de Obras Públicas de la Gerencia de Obras, Ing. Luis Daniel Morales Távara, en relación a los documentos descritos *supra* y previo análisis técnico; emite las siguientes conclusiones:

51. De acuerdo a lo expuesto, la Empresa Contratista CONSORCIO EJECUTOR REQUE, solicita se le otorgue (149) días calendario de ampliación de plazo y se prorrogue el término contractual al 5 de marzo de 2022, tiempo necesario para poder concluir los trabajos programados.

5.2. La Supervisión HA EMITIDO su informe correspondiente donde indica su opinión declarar improcedente el trámite de esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por no cumplir con los requisitos indicados en el RLCE, artículos 197, 198 y 205.

5.3. No son correctos los 149 días solicitados por la Contratista debido a que aún no se presenta el Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 a la Entidad, por consiguiente aún no se aprueba el mismo.

5.4. Por lo tanto se concluye que NO ES PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04, por 149 días calendario por no cumplir con los requisitos en el RLCE.

Que, igualmente, con Oficio N° 121-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE/GO-DSO de fecha 20 de octubre de 2021, el jefe de División Supervisión de Obras, señala sobre el particular que, luego de la revisión a la documentación presentada por el Contratista y Supervisión, comunica lo siguiente:

1. El Contratista CONSORCIO EJECUTOR REQUE solicita la Ampliación de Plazo N° 04 por 149 días calendario.
2. Esta jefatura comparte las opiniones de la Supervisión Consorcio Rímac y del Ingeniero Especialista en Supervisión de Obras Públicas de declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 del Contratista Ejecutor Reque; por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley, en sus artículos 197, 198, y 205, según los argumentos que se exponen sus documentos.
3. Se recomienda que se remita la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita su informe legal al respecto, y que se declare improcedente de la Ampliación de Plazo N° 4 solicitada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR REQUE mediante Resolución Directoral.
4. Se recomienda que se notifique la Resolución Directoral al Contratista CONSORCIO EJECUTOR REQUE dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.
5. Se recomienda que se notifique la Resolución Directoral a la Supervisión CONSORCIO RIMAC dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

Que, como se sigue, mediante Oficio N° 686-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE/GO de fecha 21 de octubre de 2021, la Gerencia de Obras, sobre el particular menciona que, mediante Carta N° 048-2021/REQUE/CONSORCIORIMAC/PEJEZA, el Representante Legal del Consorcio Rímac remite el informe del jefe de Supervisión, Ing. Javier Ticoma Tuanama, declarando improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por Ciento Cuarenta y Nueve (149) días calendario, al CONSORCIO EJECUTOR REQUE, toda vez que, el Contratista no ha demostrado que la causal invocada tiene fundamento y que ésta afecta la ejecución de las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, requisito indispensable para solicitar toda ampliación de plazo por las causales establecidas en el artículo 197° del RLCE; asimismo, advierte que el Contratista ha cuantificado erróneamente su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, pues no se cuenta con la Resolución de Aprobación del Deductivo Vinculante N° 01 bajo la causal de emergencia; -

Que, dicho ello, y resaltando las opiniones técnicas de los profesionales a su cargo, recomienda declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 4, por CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) DÍAS CALENDARIO, toda vez que, el Contratista no ha demostrado que la causal invocada tiene fundamento y que esta afecta la ejecución de la obra, requisito indispensable para solicitar toda ampliación de plazo por las causales

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA  
DOCUMENTO AUTÉNTICO

29 OCT. 2021

GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR  
FEDATARIO  
R.D. N° 085-2015-PEJEZA / D.E.

procedimientos y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo. En consecuencia, no bastará que se verifique la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 197° del Reglamento, sino que, además, tal causal produzca la afectación e la ruta crítica y, el contratista cumpla con las formalidades descritas en los artículos antes referidos; -----

Que, así también realiza una revisión a la causal invocada señalando sobre este punto que, según Carta N° 74-2021/CONSORCIO REQUE/DC, solicita la Ampliación de Plazo N° 4 por ciento cuarenta y nueve (149) días calendario, para la cual invoca la causal b) del artículo 197 del Reglamento, por el mayor tiempo necesario para ejecutar el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 por emergencia; no obstante, señala que con Oficio N° 548-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE, la Entidad comunicó la autorización previa de la ejecución del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 por emergencia, siendo que, el artículo 205 – numeral 205.6 – del Reglamento indica que, la prestación adicional debe ser aprobada por resolución, siendo necesario este acto resolutorio para que la contratista pueda solicitar la ampliación de plazo. En ese sentido, indica que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, no corresponde por razón que aun la Entidad no emite la Resolución de Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 por emergencia; -----

Que, en lo que respecta a la **AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA**, refiere que, en el Expediente Técnico de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 por emergencia autorizada previamente mediante Oficio N° 548-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE, está programada para la ejecución por ciento cuarenta y nueve (149) días calendario; **no adjuntando el cronograma de ejecución vigente; por lo tanto, no demuestra la modificación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución vigente a la fecha de la solicitud. (LO RESALTADO ES NUESTRO);** -----

Que, sobre el **INICIO DE LA CAUSAL** advierte que, el artículo 198 del Reglamento de la LCE, establece que para que procesa una ampliación de plazo, el Contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplido. Así, de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por emergencia presentada por la Contratista, se verifica que el contratista considera como inicio de la causal el 01 de octubre de 2021 con la notificación del Oficio N° 548-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE, **lo que no cumple con lo señalado en el artículo 205 del RLCE, por lo que antes de solicitar una ampliación de plazo, la Entidad debe emitirse una RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 por emergencia; por lo tanto, no considera como inicio de causal la fecha indicada por el Contratista. (LO RESALTADO ES NUESTRO);** -----

Que, conforme a lo descrito NO CORRESPONDE la solicitada Ampliación de Plazo N° 4 por CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) DÍAS CALENDARIO, a consecuencia de la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 POR EMERGENCIA; Así, estando dentro del plazo regulado en la parte in fine del numeral 198.2 del artículo 98 del RLCE, se deberá resolver la **IMPROCEDENCIA** de dicha ampliación y notifica su decisión bajo responsabilidad; -----

Que, mediante Informe Legal N° 92-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE/OAJ de fecha 26 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** que resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) DÍAS CALENDARIO en el marco de ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL REQUE Y SUS LATERALES LA CLAKE REPERTOR Y MAGNAL, DISTRITO DE REQUE – CHICLAYO - LAMBAYEQUE"; -----

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA  
DOCUMENTO AUTENTICADO

29 OCT. 2021

6-  
GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR  
FEDATARIO  
R.D. N° 085-2015-PEJEZA / D.E.

establecidas en el artículo 197° del RLCE, asimismo, recomienda remitir todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para informe legal correspondiente, y la emisión del acto resolutivo sobre improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 04; -----

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; -----

Que, el numeral 34.9 del mismo dispositivo legal establece que, El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; -----

Que, bajo dichos preceptos el Reglamento prevé en su Artículo 197 las causales de ampliación de plazo señalado que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (..); -----

Que, por su parte, el Artículo 198, establece el procedimiento de ampliación de plazo conforme a los siguientes enunciados:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, en ese contexto, se tiene a la vista el Informe N° 24-2021/JTT/JS/REQUE/PEJEZA del jefe de la Supervisión de la Obra, que en su numeral 5.0 realiza un análisis técnico – legal de conformidad a los establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando que, en atención a ello, la ampliación de plazo únicamente procederá cuando 1) Se compruebe el hecho y/o los hechos alegados por el contratista como causal que impidieron el desarrollo de la obra; 2) Tal hecho y/o hechos supongan la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual igualmente debe ser demostrado y; 3) Que, el contratista cumpla con los requisitos,

29 OCT. 2021

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado por Resolución Ministerial N° 0030-2020-MINAGRI, la designación contenida en la Resolución Ministerial N° 0246-2021-MIDAGRI, de fecha 25 de agosto de 2021; y con las visaciones de la Gerencia de Obras, y la Oficina de Asesoría Jurídica; -----

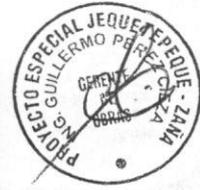
**SE RESUELVE:**

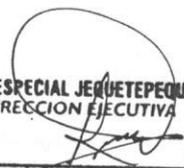
**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 04 por **CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) DÍAS CALENDARIO**, solicitada por el Consorcio Ejecutor Reque en el marco del Contrato N° 02-2020/LP.-01-2020-PEJEZA-1 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL REQUE Y SUS LATERALES LA CLAKE REPEDITOR Y MAGNAL, DISTRITO DE REQUE –CHICLAYO – LAMBAYEQUE"; de conformidad a los considerandos que sustenta el presente acto resolutivo.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE** la presente resolución al **CONSORCIO EJECUTOR REQUE, CONSORCIO RÍMAC**; así como a la Gerencia de Obras, para los fines que contrae la presente resolución y demás actuaciones procedimentales.-----

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web de la entidad, [www.pejeza.gob.pe](http://www.pejeza.gob.pe).-----

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA  
DIRECCION EJECUTIVA  
  
ING. BERNARDINO GUERRERO FIGUEROA  
DIRECTOR EJECUTIVO



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA  
DOCUMENTO AUTENTICADO

29 OCT. 2021

GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR  
FEDATARIO  
R.D. N° 085-2015-PEJEZA / D.E.